

JUZGADO SEGUNDO CIVIL DE CIRCUITO

Vélez, diecinueve (19) de abril de dos mil veintidós (2022)

PROCESO: EJECUTIVO HIPOTECARIO 2022-00029

DEMANDANTE: BANCOLOMBIA S.A.

Se encuentra al despacho la presente acción ejecutiva para resolver sobre el mandamiento de pago solicitado por la parte demandante.

PARA RESOLVER SE CONSIDERA

Surge que de los documentos escaneados y aportados a través de medios virtuales con la demanda, que constituyen la base del recaudo, en los cuales se avizora contienen una obligación clara, expresa y actualmente exigible a cargo de la propietaria del inmueble hipotecado 324-36923 en favor de la entidad demandante BANCOLOMBIA S.A. y en contra de la señora CAMILA ALEJANDRA MACIAS SILVA, de otra parte la entidad ejecutante y la demandada tienen capacidad para ser parte¹, el libelo cumple con los parámetros previstos en el artículo 82 *del C.G.P.*, y los documentos dan cuenta de la garantía hipotecaria y de su registro.² Asimismo, refulge que por el valor de las pretensiones, el asunto es de mayor cuantía y por ende, el proceso se sujetará a dicho ritual³.

De otro lado, ante las medidas cautelares previstas en el numeral 2 del artículo 468 del C.G.P., se observa que en la anotación Nro. 022 del folio de matrícula 324-36923 correspondiente al inmueble hipotecado, se encuentra registrado el gravamen hipotecario a favor de la entidad demandante BANCOLOMBIA S.A. Cabe resaltar que además solicita la media cautelar subsidiaria embargo de **remanente** en el proceso de jurisdicción coactiva que el municipio de Bolívar adelanta en contra de la acá demandada, la cual será decretada.

En cumplimiento de lo previsto en el artículo 630 del Estatuto Tributario, se oficiará a la DIAN para enterarle de la iniciación del presente proceso indicando la clase de título, la cuantía, la fecha de exigibilidad, el nombre del acreedor y los deudores, al igual que los números de identificación tributaria.

¹ Artículos 53-1 y 54 del C.G.P.

² Numeral 1, inciso 2 del artículo 468 del C.G.P.

³ Inciso 4 del artículo 25 del C.G.P.

Así las cosas, en razón y mérito de lo anteriormente expuesto, el Juzgado Segundo Civil del Circuito de Vélez - Santander,

RESUELVE

PRIMERO: *Librar mandamiento de pago* en contra de CAMILA ALEJANDRA MACIAS SILVA c.c.10196042468, actualmente propietaria del inmueble hipotecado 324-36923, a favor de BANCOLOMBIA S.A, por las siguientes sumas de dinero:

1: Ordenar a la señora CAMILA ALEJANDRA MACIAS SILVA pagar a BANCOLOMBIA S.A la suma de CUARENTA Y SIETE MILLONES OCHOCIENTOS OCHENTA Y CUATRO MIL SETECIENTOS SETENTA Y CINCO PESOS M/CTE (\$47.884.775.00) por concepto de CAPITAL INSOLUTO, dentro del término de los cinco (5) días siguientes a la notificación de mandamiento de pago, por el pagaré 320094605.

2: Ordenar a la señora CAMILA ALEJANDRA MACIAS SILVA pagar a BANCOLOMBIA S.A los INTERESES MORATORIOS a la tasa máxima legal autorizada por la ley, causados desde el 26 DE DICIEMBRE DE 2021 hasta la cancelación total de la obligación sobre la suma de CUARENTA Y SIETE MILLONES OCHOCIENTOS OCHENTA Y CUATRO MIL SETECIENTOS SETENTA Y CINCO PESOS M/CTE (\$47.884.775.00), teniendo en cuenta la variación mensual certificada por la Superintendencia Financiera de Colombia

3: Ordenar a la señora CAMILA ALEJANDRA MACIAS SILVA pagar a BANCOLOMBIA S.A la suma de SEIS MILLONES CUARENTA Y DOS MIL TRESCIENTOS CINCUENTA Y NUEVE PESOS M/CTE (\$6.042.359.00) por concepto de CAPITAL INSOLUTO, dentro del término de los cinco (5) días siguientes a la notificación de mandamiento de pago, por el pagaré SIN NUMERO suscrito el día 27 de mayo de 2013.

4: Ordenar a la misma señora CAMILA ALEJANDRA MACIAS SILVA pagar a BANCOLOMBIA S.A los INTERESES MORATORIOS a la tasa máxima legal autorizada por la ley, causados desde el 18 DE MARZO DE 2022 hasta la cancelación total de la obligación sobre la suma de SEIS MILLONES CUARENTA Y DOS MIL TRESCIENTOS CINCUENTA Y NUEVE PESOS M/CTE (\$6.042.359.00), teniendo en cuenta la variación mensual certificada por la Superintendencia Financiera de Colombia

5: Ordenar a la señora CAMILA ALEJANDRA MACIAS SILVA pagar a BANCOLOMBIA S.A la suma de CINCO MILLONES CUATROCIENTOS ONCE MIL QUINIENTOS SESENTA Y DOS PESOS M/CTE (\$5.411.562.00) por concepto de

CAPITAL INSOLUTO, dentro del término de los cinco (5) días siguientes a la notificación de mandamiento de pago, por el pagaré número 377813181755894.

6: Ordenar a la señora CAMILA ALEJANDRA MACIAS SILVA pagar a BANCOLOMBIA S.A los INTERESES MORATORIOS a la tasa máxima legal autorizada por la ley, causados desde el 07 DE MARZO DE 2022 hasta la cancelación total de la obligación sobre la suma de CINCO MILLONES CUATROCIENTOS ONCE MIL QUINIENTOS SESENTA Y DOS PESOS M/CTE (\$5.411.562.00), teniendo en cuenta la variación mensual certificada por la Superintendencia Financiera de Colombia

7: Ordenar a la señora CAMILA ALEJANDRA MACIAS SILVA pagar a BANCOLOMBIA S.A la suma de SEISCIENTOS ONCE MILLONES CIENTO CINCUENTA Y UN MIL NOVECIENTOS CINCUENTA Y SEIS PESOS CON 91/100 M/CTE (\$611.151.956.91) por concepto de CAPITAL INSOLUTO, dentro del término de los cinco (5) días siguientes a la notificación de mandamiento de pago, por el pagaré número 320094636.

8: Ordenar a la señora CAMILA ALEJANDRA MACIAS SILVA pagar a BANCOLOMBIA S.A los INTERESES MORATORIOS a la tasa máxima legal autorizada por la ley, causados desde el 04 DE FEBRERO DE 2022 hasta la cancelación total de la obligación sobre la suma de SEISCIENTOS ONCE MILLONES CIENTO CINCUENTA Y UN MIL NOVECIENTOS CINCUENTA Y SEIS PESOS CON 91/100 M/CTE (\$611.151.956.91), teniendo en cuenta la variación mensual certificada por la Superintendencia Financiera de Colombia.

SEGUNDO: *Désele* a la presente demanda el trámite para los procesos ejecutivos hipotecarios de mayor cuantía previsto en la Sección Segunda, Título Único, Capítulos I al VI del Código General del Proceso.

TERCERO: *Notifíquese* personalmente el mandamiento de pago a la demandada CAMILA ALEJANDRA MACIAS SILVA, en la forma prevista a lo normado por el art 8 del decreto 806 de 2020.

CUARTO: *Ordenar* a la demandada CAMILA ALEJANDRA MACIAS SILVA, que, en el término de 5 días contados a partir de la notificación de este auto, pague a la entidad demandante las sumas de dinero señaladas en el ordinal primero, numerales 1, 2, 3, 4, 5, 6, 7 y 8; de este acápite. Ello, en consideración a lo dispuesto en el artículo 431 del C.G.P.

QUINTO: *Indicar* a la demandada CAMILA ALEJANDRA MACIAS SILVA que, dentro del término de 10 días contados a partir de la notificación de

este auto, si a bien tiene lo tiene, puede proceder en la manera prevista en el artículo 442-1 del C.G.P.

SEXTO: *Oficiar* a la DIAN para enterarle de la iniciación del presente proceso señalando la clase de título, la cuantía, la fecha de exigibilidad, los números de identificación tributaria, el nombre acreedor y de la deudora.

SEPTIMO: RECONOCER al abogado JULIÁN SERRANO SILVA, como apoderado y/o como endosatario para el cobro de los títulos valores en los términos y para los efectos del endoso en procuración.

NOTIFIQUESE

La Juez,

XIMENA ORDOÑEZ BARBOSA

Firmado Por:

Ximena Ordoñez Barbosa

Juez Circuito

Juzgado De Circuito

Civil 002

Velez - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**becac1a37326a37dd4e22641f27967a17e4512598daad035ec4d23894d147
19b**

Documento generado en 19/04/2022 05:09:04 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente

URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>